



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00467-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **DESACUMULE** la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).
3. **AJÚSTESE** el acápite de anexos, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
4. **ALLEGUESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeuda por el demandado. Art. 86-6 del C.G.P

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046  
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

VG